

EXENTO

SML/ALN/LAR/SGV/CHR/EMO/stch.

MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO EXENTO Nº 219 DE 1998 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COBRANZAS DE ARANCELES DE MATRÍCULA DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCIÓN, - 4 JUL. 2006

DECRETO Nº 1100

VISTOS: Las atribuciones conferidas por la Ley Nº 18.744, de 1988; los Decretos con Fuerza de Ley Nº 1 y Nº 3 de 1981 del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 de 1989 del citado Ministerio, que fijó los Estatutos de la Universidad del Bío-Bío; el Decreto Supremo de Educación Nº 192 de 2002; la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones:

CONSIDERANDO:

La necesidad de modificar el Decreto Universitario exento Nº 219 de 18 de enero de 1999, actual "Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula" de la Universidad del Bio-Bio, simplificando sus normas y ampliando, dentro del marco legal vigente, las facultades de las autoridades administrativas y académicas en materia de aranceles universitarios aplicables a los alumnos regulares de esta Casa de Estudios Superiores.

DECRETO:

1º) MODIFÍCASE el Capítulo V, letra C, Beneficio Hijos de Funcionario", del "Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula" de la Universidad del Bío-Bío, de la forma siguiente:

- a) Sustitúyese la actual denominación de la letra C del Capítulo V, por la siguiente:
 - "C.- De los beneficios para funcionarios y sus hijos".
- b) Sustituyese el Nº 2 de la letra C del Capítulo V del Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula, por el siguiente:
 - "2) Otórgase una exención de un 50% (cincuenta por ciento) del valor del Arancel Anual de las carreras que imparte la Universidad del Bío-Bío a los funcionarios administrativos y académicos que tengan jornada completa en la Institución, y a sus hijos. Esta exención será de un 25% (veinticinco por ciento), en el caso que el funcionario administrativo o académico desempeñe media jornada en la Universidad. Los beneficios otorgados en este número serán proporcionales al valor del semestre cursado por el alumno.

Los funcionarios administrativos o académicos que desempeñen una jornada inferior a 22 horas semanales y/o sus hijos, no gozarán de este beneficio en ningún porcentaje."



- c) Elimínanse los N°s. 3, 4, 5 y 6 de la letra C del Capítulo V del Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula, pasando el actual N° 7 a ser N° 3.
- d) Sustitúyese el actual Nº 7 de la letra C del Capítulo V del Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula, que pasó a ser Nº 3, por el siguiente:
 - "3) Para la obtención y posterior mantención del beneficio establecido en el Nº 2 anterior, los funcionarios de la Universidad y/o sus hijos deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna, sea como consecuencia de la aplicación del Reglamento de Conducta Estudiantil, del Reglamento Oficial de Responsabilidad Estudiantil o del Estatuto Administrativo, en su caso.
 - b) Tener la condición de alumno regular, según lo establecido en el Reglamento de Régimen de Estudios.
 - c) No haber perdido carrera anteriormente en la Universidad del Bío-Bío.
 - d) Mantener la condición de funcionarios de la Universidad del Bío-Bío, sea que el beneficio lo reciba él directamente o su hijo".

2°) INTERCÁLASE al Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula de la Universidad del Bio-Bio a continuación del Capítulo V, el siguiente Capítulo VI, pasando el actual Nº VI a ser Nº VII:

"VI. De los Aranceles de Postgrado y Programas Especiales:

1. El arancel de postgrado es aquel que corresponde pagar a los graduados o titulados en alguna Universidad del Estado o reconocida por éste, que se inscriban en actividades de Postgrado impartidas por la Universidad del Bio-Bio, sean estas de carácter no regular, conducentes a la obtención de certificados, tales como jornadas de estudio, jornadas de actualización, cursos de actualización, cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y Postítulos, o bien en programas de Postgrado de carácter regular, conducentes a la obtención de los Grados de Magister o de Doctor.

Este arancel se aplicará también a las actividades académicas que, con carácter no regular, impartan las diferentes Facultades a personas sin título profesional o grado académico.

- 2. El Arancel de Postgrado se compone de:
 - a) Un Arancel de inscripción anual.
 - b) Un Arancel anual de Matrícula.

La modalidad de pago se regirá por las mismas normas del alumno de pregrado.

Las sumas pagadas, por concepto de derecho de matrícula y arancel, serán recaudadas por la Vicerrectoría de Asuntos Económicos de la Universidad.

Tendrán el beneficio de la rebaja arancelaria los funcionarios de la Institución, de acuerdo con el Capítulo V, letra C, siempre y cuando ello no afecte la sustentabilidad económica del Programa.

 El monto del Arancel de Postgrado será fijado por Decreto del Rector, a proposición del Decano respectivo, de acuerdo a lo indicado en el proyecto académico aprobado ante las instancias correspondientes.

En todo caso, los valores que se fijen, no podrán ser inferiores al costo de la docencia directa proporcionada en los respectivos Cursos de Postgrado.



4. Los diplomas, certificados y otras constancias de asistencia y/o participación en Cursos y Programas de Postgrado, sólo serán entregados cuando, habiéndose cumplidos los requisitos académicos correspondientes, el interesado haya pagado integramente el Arancel de Inscripción Anual y el Arancel Anual de Matrícula que corresponda.

Los alumnos que, habiéndose cumplido el tiempo de duración regular del programa de postgrado que cursen, hubieran dejado pendiente su tesis de grado, deberán:

- a) Pagar el Arancel de inscripción anual.
- b) Pagar aquella parte del valor del Arancel Anual de Matrícula, previamente establecido en el Programa aprobado.
- Los aranceles de Programas Especiales de Pregrado, serán fijados por el Rector y variarán atendiendo a cada Programa, aprobado ante las instancias correspondientes, haciéndose extensivos a este caso los beneficios del Capítulo V, letra C.

3°) En todo lo no modificado por el presente Decreto, mantienen su vigencia las actuales disposiciones del Decreto Universitario exento N° 219 de 18 de enero de 1999, que aprueba el Reglamento de Cobranzas de Aranceles de Matrícula de la Universidad del Bío-Bío.

4°) Las modificaciones contenidas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la fecha de su total tramitación.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA - RECTOR

por orden del Sr. Rector.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento,

RICARDO PONCE SOTO

SECRETARIO GENERAL

DEL RIO